



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1746/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0003186, Ent. N° 2581/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrarse con el Sr. José Antonio Palma; las Sras. José María, Lorena Andrea y Ana Paola Palma Bordino y la Sra. María José Palma Juani;

RESULTANDO: 1) que de las actuaciones remitidas por la Administración actuante surge que los Sres. Palma son propietarios de los inmuebles empadronados con los N° 8856 y 428 de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, los cuales fueron gravados a favor de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 kV "Estación Villa Sara a puesto de Conexión en el padrón 10.047 (Cemento del Plata)";

2) que con motivo de los reclamos impetrados oportunamente por los propietarios de los padrones sirvientes de la de la línea de conducción de energía por los daños y perjuicios recaídos sobre los mismos desde el año 2016, lucen adjuntos numerosos informes técnicos, documentos probatorios y negociaciones con el fin de dar solución a un eventual litigio;

3) que con fecha 5.5.2022 el Sr. José Antonio Palma, y las Sras. José María, Lorena Andrea y Ana Paola Palma Bordino y Sra. María José Palma Juani aceptan formalmente la oferta recibida de UTE por la suma de U\$S 18.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 13.5.2022 la División Asesoría Técnico Jurídica de UTE informa que corresponde compensar los daños y perjuicios ocasionados por la Administración actuante en los referidos padrones, sin que proceda contemplarse los honorarios profesionales de los técnicos contratados, entendiendo razonable el monto de U\$S 18.000, al amparo de lo dispuesto por R 93.2692 de 13.10.1993 que dispone: "en caso que se solicite indemnización, la empresa a través de sus técnicos competentes del Área Jurídica, en coordinación con el Área que tenga a su cargo la ejecución de obras, determinará el monto indemnizatorio que corresponda";

5) que el Departamento Registro y Control Presupuestal de UTE, con fecha 22.6.2022 informa que teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 449/2021 de fecha 29.12.21 para el Presupuesto 2022 a precios enero – junio 2021, el Grupo 7 no presenta créditos disponibles para comprometer en el referido ejercicio, el importe de U\$S 18.000 (neto de impuestos);

6) que con fecha 23.6.2022 la Gerencia General del Organismo ordena el gasto de U\$S 18.000 (neto de impuestos) para el pago del reclamo efectuado por Sr. José Antonio Palma, y las Sras. José María, Lorena Andrea y Ana Paola Palma Bordino y Sra. María José Palma Juani, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la imposición de las servidumbres en los padrones N° 8856 y 428 de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil y Arts. 223 y 224 del Código General del Proceso;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/6/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que los artículos 24 y 25 del Decreto Ley N° 14.694 de fecha 1.9.1977 establecen que: "los edificios sobre cuyos frentes sea necesario pasa o fijar líneas de distribución de energía eléctrica, quedan sujetos a la servidumbre respectiva con carácter gratuito. Los bienes de dominio o uso público, ya sean de carácter nacional o municipal, y los terrenos particulares existentes en zonas no edificadas, quedan sujetos a la servidumbre respectiva con carácter gratuito en cuanto sea necesario para la ejecución de las obras de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento de líneas aéreas y subterráneas y su permanencia en el espacio o subsuelo (...) las mismas deberán ser ejecutadas de manera de prevenir todo peligro para las personas y las cosas, evitando perjuicios a la propiedad y conciliando con los derechos del propietario. En todo caso se dejará a salvo la acción por daños y perjuicios;

4) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

5) que sin perjuicio, y de lo informado por la Administración actuante con fecha 23.6.2022, no existe disponibilidad presupuestal suficiente en el grupo adecuado para hacer frente al referido gasto (Resultando N° 5), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;



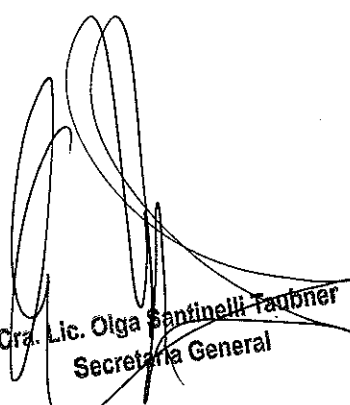
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando N° 5);
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General